

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

La Secretaría y el Estado de Zacatecas convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del Artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en	Recauda-
suspenso a partir del 1o. de enero	ción esti-
de 1980	mada en 1979

Impuesto Predial a las Plantas de Bene-

ficio y Establecimientos Metalúrgi-

cos.- Se deroga parcialmente el im-

puesto, para dejar de tomar en con-

sideración en relación al mismo, el

valor de las maquinarias..... \$ 200,000.00

Impuesto Sobre Profesiones y Activi-

dades Lucrativas.- Se deroga parcial-

mente, para dejar de gravar los in-

gresos percibidos por desarrollar ac-

tividades lucrativas..... 100,000.00

Impuesto Estatal a los Ingresos Mercantiles.- Se deroga parcialmente, para dejar de gravar los ingresos obtenidos en: restaurantes, cafés, fondas, loncherías y cocinas económicas; tendajones, estanquillos y misceláneas; compra-venta de hielo; constructores, contratistas y subcontratistas de inmuebles para obras públicas, derivados de contratos celebrados con la Federación, Estados y Municipios 12.500,000.00

Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Vehículos.- Se modifica para

adecuarlo a la Ley del Impuesto al

Valor agregado..... 0.00

Impuesto a la Producción y Compra

Venta de Primera Mano de Azúcar,

Piloncillo y Mieles Incristalizables.-

Se deroga parcialmente para dejar

de gravar la producción y compra

venta de mieles incristalizables.....	100,000.00
Impuesto Sobre Ventas de Segunda	
Mano de Gasolina y demás deriva-	
dos del Petróleo.- Se deroga total-	
mente.....	13.300,000.00
Impuesto sobre Compra-Venta de Pri-	
mera Mano de Diversos Materiales	
para construcción.- Se deroga total-	
mente.....	1.000,000.00
Impuesto sobre Rendimiento de Ca-	
pitales.- Se modifica para adecuarlo	
a la Ley del Impuesto al Valor Agregado	1.300,000.00
Impuesto a los Ingresos de Expendios	
y Almacenes de Alcohol y Bebidas	
Alcohólicas.- Se deroga totalmente...	1.000,000.00
Impuesto sobre Erogaciones Turísti-	
cas.- Se deroga totalmente.....	500,000.00
Impuesto para la Universidad Autóno-	
ma de Zacatecas.- Se deja de perci-	
bir en la medida en que se derogan	
los impuesto Estatales.....	860,000.00

ropa, sarapes y cobijas.....	1.277,000.00
Impuesto a la Matanza de Ganado y	
Aves.- Se suspende parcialmente pa	
ra dejar de gravar la operación del	
sacrificio, cuando se efectúa fuera	
de los rastros	3.172,000.00
Impuesto al Funcionamiento de ca-	
barets, Cantinas y Casas de asigna-	
ción o Citas.- Se deroga totalmente	22,000.00
Impuesto a la Explotación de Aparatos	
Fonoelectromecánicos. Se deroga to-	
talmente.....	186,000.00
Impuesto al Funcionamiento de Cen-	
tros Nocturnos.- Se suspende to-	
talmente.....	2.099,000.00

TOTAL	\$10.004,000.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impues-

tos federales que administra \$ 5.000,000.00

T O T A L \$ 46.764,000.00

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son lo que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D.F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Fernando Pamanes Escobedo.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Uriel Márquez Valerio.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, José Antonio de la Torre.- Rúbrica.